



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	SAMUEL HERNANDO SERNA ISAZA ELKIN HERNÁN ZAPATA MORENO
DEMANDADOS	ALIANZA MEI UT Nit.900.872.483 conformada por: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO – COOTRASANA. RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A – TRANSMESA S.A TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S - TRANSLAMAYA S.A.S AUTOMÓVILES ITAGÜÍ S.A.S TAXIGER LTDA COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE ABURRA - COOMETROPOL
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00239 00
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, se observa que no reúne el requisito establecido por el artículo 25 y 25A del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, por la siguiente razón:

Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto el fundamento para demandar de cada accionante, es un contrato de trabajo diferente, con extremos temporales diversos, en consecuencia, las pretensiones no provienen de la misma causa, ni versan sobre el mismo objeto.

Adicionalmente se advierte que los hechos, se deben formular de manera precisa, clara y por separado, las pretensiones de la demanda, relacionadas con el reajuste de los recargos nocturnos y dominicales, festivos laborados, de tal manera que se pueda identificar la cantidad y valor de cada uno de ellos. Ello de conformidad con los numerales 6 y 7 del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con fundamento en el numeral 8 del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, referirá las razones de derecho de las diferentes pretensiones de la demanda, pues lo relacionado en el acápite respectivo, obedece a la relación normativa que aparentemente respalda la teoría del caso planteado, es decir, únicamente son presentados los fundamentos de derecho.

Además, deberá aportar el o los documentos que respalden la capacidad para ser parte de ALIANZA MEI UT, y el documento que informe el nombre de su representante legal o la manifestación de la imposibilidad de aportarlo.

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, presente demandas individuales por cada demandante y subsane las falencias advertidas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de los demandantes al abogado ESTEBAN ÁLVAREZ LÓPEZ, portador de la T.P. No. 359.153 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a338ab25d6cbabb2ae88834fab63f659c3c801aca86bd235e8b2cf5cc745f9

Documento generado en 08/09/2021 05:43:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**